

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: YAMIRA RODRIGUEZ NUÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCION S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del miércoles dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 17 de octubre de 2019 (Ver pdf Folio 78 del Exp. Digitalizado) y contestó mediante apoderado el día 8 de noviembre de 2019 (Ver Folios 87-97); por su parte, la demandada AFP PROTECCION S.A, se notificó personalmente el 27 de enero de 2020(pdf Folio 77), y contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial el 10 de febrero de 2020(pdf folio 210-220); y mientras que la demandada AFP COLFONDOS S.A, se notificó personalmente de la demanda el 31 de enero de 2020(pdf folio 77), y contestó la demanda a través de apoderado judicial el 14 de febrero de 2020 (pdf folio 221-248). Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que las tres fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, así como también se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCION S.A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Fíjese fecha el día dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Téngase a la Dra. MARIA PAEZ BETTER como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

CUARTO: Téngase a la Dra. MARTHA LUCIA VALLE VASQUEZ como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2019-00301-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0114
La Providencia de fecha Día 30 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo